



CIRCULAR 3-2022

MEDIDAS URGENTES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA INTRODUCIDAS EN EL BOE DE 30/03/2022 Y PUBLICADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 6/2022 DE 29 DE MARZO DE 2022.

ARTICULO 25.- Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes.

- ✚ La finalidad de estas ayudas será paliar el efecto perjudicial del incremento de los costes de los productos petrolíferos.
- ✚ Serán beneficiarios los trabajadores autónomos y sociedades que sean titulares de una autorización de transporte de clase VDE/VT/VTC/VSE/MDPE, MDLE y que a fecha 29 de marzo se encuentren de alta en el Registro de Empresas de Actividades de Transporte.
- ✚ Reparto de ayudas:

VEHICULO	IMPORTE
Mercancías pesado. Camión. MDPE.	1.250 EUROS
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	500 EUROS
Autobús. VDE.	950 EUROS
Taxis. VT.	300 EUROS
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	300 EUROS
Ambulancia VSE.	500 EUROS

ARTICULO 44.- Medidas en el ámbito laboral

En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, **el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2022.** El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida.

Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

ARTICULO 46.- Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda.

El artículo 46 del Real Decreto establece que durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2022 y el 30 de junio de 2022, la persona arrendataria de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuya renta tenga que ser actualizada por cumplirse la correspondiente anualidad de vigencia, **podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esta actualización anual de la renta,** diferenciando dos situaciones:

- ✚ Si es considerado “gran tenedor” (que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros)

El pacto al que lleguen las partes para aumentar la renta **no podrá suponer un incremento superior a la variación anual del “IGC”** a fecha de la referida actualización.

- ✚ Si el arrendador no es considerado “gran tenedor”

Incremento será el que resulte tras el pacto acordado entre las partes, no obstante, en ausencia de dicho pacto, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del “IGC”.

“IGC” Índice de Garantía de Competitividad* A fecha de redacción de esta nota informativa, el último dato que ha sido publicado corresponde a enero de 2022 y asciende a un 2,02%.



CIRCULAR 2-2022

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS

Medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania introducidas en el BOE de 30/03/2022 y publicadas en el Real Decreto-Ley 6/2022 de 29 de marzo de 2022.

Objeto y ámbito de aplicación

1. Serán beneficiarios de esta bonificación las personas y entidades que adquieran los siguientes productos:
 - a) Gasolina (G95E5, G95E10, G95E5+, G98E5 y G98E10).
 - b) Gasóleo de automoción habitual o «gasóleo A» (GOA) y gasóleo de automoción de características mejoradas o «gasóleo A+» (GOA+).
 - c) Gasóleo B (GOB).
 - d) Gasóleo para uso marítimo (MGO).
 - e) GLP (gases licuados de petróleo para propulsión de vehículos).
 - f) GNC (gas natural comprimido licuado para propulsión de vehículos).
 - g) GNL (gas natural licuado para propulsión de vehículos).
 - h) Bioetanol.
 - i) Biodiésel.
 - j) Mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico
 - k) Adblue (ISO22241)
2. La bonificación tendrá un importe de 0,20 euros y se aplicará sobre el precio de venta al público por cada una de las siguientes unidades de medida:
 - a) Por cada litro de los productos previstos en las letras a), b), c), d), e), h), i), j) y k)
 - b) Por cada kilogramo de los productos previstos en las letras f) y g).
3. En el caso de los productos adquiridos a los operadores sujetos a la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en el artículo 21 de este real decreto-ley, la bonificación será de 0,15 euros por litro o por kilogramo, llegando con el correspondiente descuento a un mínimo de 0,20 euros por litro o por kilogramo en total.

Colaboradores en la gestión de la bonificación

1. Serán colaboradores en la gestión de esta bonificación quienes ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación.
La colaboración consistirá en efectuar, en cada suministro que se realice en las condiciones señaladas en el artículo anterior, un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación.
Los colaboradores podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas y



deberán hacer constar en todos los documentos que expida con ocasión del suministro al menos una de las siguientes informaciones, exigible a partir del 15 de abril de 2022.

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
 - Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en este real decreto-ley.
2. En las instalaciones de suministro de combustible y carburantes al por menor de los productos objeto de la bonificación, se deberá publicitar el precio de venta al público antes de aplicar la bonificación.

Devolución de las bonificaciones y anticipo a cuenta

1. Se entenderá por Administración competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto de los suministros de los productos objeto de la bonificación que hayan tenido lugar en territorio común, y la administración foral que corresponda, en el caso de los suministros de dichos productos que hayan tenido lugar en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. Las solicitudes deberán presentarse ante cada Administración competente.

En el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las funciones de recepción, tramitación y resolución de las solicitudes recibidas correspondientes a esta bonificación, así como la gestión de los anticipos a cuenta corresponderán al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

2. El colaborador presentará mensualmente, en los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022, ante la Administración competente, una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos, según corresponda, que haya suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia.
3. El colaborador podrá solicitar a la Administración competente, con anterioridad al 15 de abril de 2022, un anticipo a cuenta, por el importe máximo de la bonificación que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 15, correspondería al 90% del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021, reportado al censo de empresas que realizan ventas directas a consumidores finales, según lo establecido en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio. El importe de este anticipo a cuenta no podrá ser superior a 2.000.000 euros ni inferior a 1.000 euros.

A tal efecto, en el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el colaborador deberá registrarse en su Sede Electrónica con anterioridad al 15 de abril de 2022, completando el formulario electrónico que se ponga a disposición a tal efecto.

4. La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia colaborará con la Administración competente, remitiendo la información de que disponga sobre el volumen de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación que hayan sido suministrados a los consumidores finales en el citado período temporal por los colaboradores en la gestión de la bonificación

A tal efecto, tanto los operadores al por mayor como los colaboradores en la gestión de la bonificación deberán atender los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



Régimen jurídico de las bonificaciones

La medida establecida en el presente capítulo es compatible con las devoluciones parciales del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional reguladas en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, así como con las ayudas directas establecidas en el presente real decreto-ley para empresarios o profesionales especialmente afectados por la subida del precio de los carburantes, sin perjuicio de que la tramitación de cada una de las tres medidas por el procedimiento de las devoluciones tributarias se realice atendiendo a las características específicas de cada una de ellas.

JOSGAL ASESORES SA

CIRCULAR 1-2022

REFORMA LABORAL 2022

Medidas urgentes para la reforma laboral introducidas en el BOE de 30/12/2021 y publicadas en el Real Decreto-Ley 32/2021 de 28 de diciembre de 2021.

Simplificación de contratos

1. Desaparición del contrato por obra o servicio y modificaciones en la contratación temporal.

- a) Desaparece el contrato de obra o servicio determinado.
- b) Los contratos se presumen concertados por tiempo indefinido.
- c) Se reducen las modalidades de contratación disponibles. **Solo existirá un contrato de duración determinada**, que podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora.
- d) Desincentivos para penalizar la excesiva rotación en los contratos de muy corta duración: los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional a cargo del empresario a la finalización del mismo.

Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos celebrados con trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y Empleados de Hogar.

- e) Se fija un régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021.

2. Contrato de duración determinada.

Solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

* *Nuevo contrato ante circunstancias de la producción*: se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere. Este tipo de contrato no podrá durar más de seis meses, ampliables hasta otros seis meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial.

En caso de que el motivo de la contratación sea situaciones ocasionales, previsibles, con una duración reducida, solo podrán formalizarse por un máximo de 90 días (contratos eventuales por campañas ej. Navidad, verano) que no podrán ser utilizados de manera continuada.

Encadenamiento de contratos: las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas.

ENTRADA EN VIGOR. Las modificaciones realizadas entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (30/03/2021).

No obstante, el régimen transitorio implantado permite la subsistencia de las antiguas modalidades de obra y servicio, eventual, interinidad o formación en dos supuestos:

- *Contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021 (D.T. 3.ª).*
- *Contratos de duración determinada celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022 (D.T. 4.ª).*

Características de las nuevas modalidades contractuales desde 30 de marzo de 2022.

Contratos formativos

1. Contrato formativo en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena: Se limita para jóvenes de hasta 30 años. duración mínima 3 meses y máxima 2 años.

Las jornadas serán no superiores al 65% el primer año y 85% el segundo año sin poder realizar horas extra, trabajo a turnos o jornadas nocturnas. La retribución se adaptará al convenio y no podrá bajar de 60% (el primer año y del 75% el segundo año). Nunca será menor al SMI proporcional a la jornada.

2.) Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios: podrán celebrarse hasta un máximo de tres años después de obtener la certificación. Tendrán entre seis meses y un año de duración.

Contrato fijo discontinuo

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

Régimen transitorio

En distintas disposiciones transitorias (D.T. 1.ª - D.T. 7.ª) se fijan regímenes transitorios de los contratos vigentes a 31/12/2021. En concreto:

- *Contratos formativos*, resultarán aplicables hasta su duración máxima.
- *Contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021* resultarán aplicables hasta su duración máxima.
- *Contratos de duración determinada /obra / celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022*, se registrarán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se han concertado y su duración no podrá ser superior a seis meses.